

76001400302820220028200

JVR

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual correspondiéndole por reparto a este despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer. Cali, 27 de mayo de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro 687

Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACION: 76001400302820220028200**

Revisada la demanda y sus anexos presentada por medios virtuales, se observan las siguientes falencias que deben ser corregidas previo a disponer su admisión:

1.-Deberá la parte actora informar el lugar en el que se ubica el original de las facturas electrónicas base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2.-debera el apoderado judicial de la parte actora indicar cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.

3.- Deberá la parte actora precisar la forma como obtuvo la dirección física y electrónica suministrada para surtir la respectiva notificación a la parte demandada y las evidencias correspondientes o la certeza de su habilitación, requisito exigido en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha de presentación de la demanda), lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, el cual en su literal indica

***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”***

## RESUELVE

**1.-INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

**3.- Reconocer personería suficiente** al (la) Dr. PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ identificado con C.C 16.824.868 y portador de la T. P. 58.458 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

**NOTIFIQUESE**  
**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria